



RADICACIÓN No.	08-001-31-05-011-2016-00197-00
DEMANDANTE	MARCO TULLIO PACHECO CABALLERO.
DEMANDADO:	COLPENSIONES – MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que mediante auto de fecha **marzo 29 de 2022** proferido por quien fungía como titular del Juzgado en ese momento, ordenó la remisión de una segunda comunicación (aviso) al correo electrónico dispuesto por la demandada **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.** para notificaciones judiciales trodelo@monomeros.com.co conforme consta en certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda, fechado abril 22 del año 2016, en aras de que concurriera a notificarse personalmente de la demanda, so pena de emplazársele y designarle Curador Ad Litem, sin embargo a la fecha, no se ha enviado la comunicación aludida, ni la pasiva ha concurrido al proceso. Sírvase Proveer.

Barranquilla, junio 21 de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, junio veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado como ha sido el expediente de la referencia, debe precisar este operador judicial que, si bien es cierto que, en materia laboral, se busca la notificación personal de la pasiva en la presente litis de conformidad con las normas vigentes en materia laboral, no es menos cierto que, a raíz de la emergencia sanitaria padecida a nivel mundial por razón del Covid-19, la expedición por parte del Gobierno Nacional del Decreto 806 del año 2020, otorgó al funcionario judicial en su art. 8º la potestad de efectuar las notificaciones personales a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministrase el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, mismo medio por el cual se enviaran los anexos que deban entregarse del traslado; estableciendo a su vez, que la misma se entendería realizada, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, comenzando a correr los términos a partir del día siguiente a la notificación, pudiéndose usar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

El Decreto precitado fue adoptado como legislación permanente por la **Ley 2213 de junio 13 del año 2022** con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, como en las demás especialidades y jurisdicciones, conforme lo dispone la Ley aludida, en su artículo 1º.

Luego entonces, sin derogar las normas preexistentes en materia de notificación personal dentro del proceso laboral, la **Ley 2213 de 2022** complemento el procedimiento laboral, otorgando al operador judicial **la opción** de seguir efectuando las notificaciones personales de la forma en que tradicionalmente se venían surtiendo y/o de la mano del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en pro de garantizar los principios de



economía y celeridad procesal en la administración de justicia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas para dar por surtida la notificación personal, con la correspondiente constancia de entrega del correo electrónico o mensaje de datos, al punto que el parágrafo 1º del art. 1º de la precitada Ley, establece que los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no puede realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dejando constancia en el expediente y realizándola de forma presencial.

El criterio expuesto en precedencia, es el acogido por este funcionario, y en virtud del mismo, haciendo uso de la potestad que otorga la **Ley 2213 de 2022**, en adelante, este Despacho Judicial efectuará las notificaciones personales que deban surtirse dentro de los procesos a cargo de este operador judicial, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad a lo estatuido en el art. 8 de la Ley precitada.

Así las cosas, si bien en el proceso de la referencia se ha adelantado conforme a la Ley el envío de la comunicación a la demandada **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, incluso a través de medios electrónicos, lo cierto es que, la persona jurídica convocada, no han concurrido al proceso y en dicha notificación, no se le indicó que se entendería notificada a partir del tercer día hábil siguiente al envío del mensaje, razón por la cual, se ordenará notificarla personalmente de la demanda de la referencia, al correo electrónico dispuesto por la sociedad para notificaciones judiciales, el cual es: notificacionesmcv@monomeros.com.co conforme al certificado de existencia y representación legal actualizado, descargado de oficio por este funcionario judicial; adjuntándole el auto, demanda y anexos de la misma, haciéndole la salvedad que se entenderá notificada personalmente, en los términos establecidos en el **art. 8º de la Ley 2213 de 2022**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a la demandada **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.** a la dirección de correo electrónico notificacionesmcv@monomeros.com.co, para **NOTIFICARLA PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en el **Art. 8º de la Ley 2213 de 2022**, **adjuntando** el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa.

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el microsítio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2016-00197